EXPTE. D- 2756 /15-16





PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1. La presente ley determina las condiciones básicas para la constitución y funcionamiento de las microrregiones formadas por los municipios en el ámbito de la Provincia. Dispóngase que toda agrupación o asociación de municipios con fines de constituir una microrregión actuará bajo el régimen de la presente ley, las normas complementarias que se dicten y las disposiciones que la propia entidad adopte para reglar y ordenar su funcionamiento.

Artículo 2. Entiéndase por microrregión de municipios a toda asociación o agrupamiento de dos o más municipios, sin perder su autonomía, con afinidad y contigüidad en lo territorial, con vínculos de vecindad, afinidad social y cultural, que acuerdan agruparse libremente sin fines de lucro, teniendo como objetivo fundamental la integración para el desarrollo regional.

Artículo 3. Compete a la Provincia dictar el marco jurídico general para el funcionamiento de las microrregiones que se constituyan en la Provincia y podrán formar parte de una agrupación de municipios, todos aquellos municipios que elijan asociarse voluntariamente a la entidad bajo los principios determinados en el artículo anterior.

Artículo 4. El ámbito de competencia de cada microrregión está determinado por la jurisdicción de los municipios que la integran.

Artículo 5. La voluntad de agruparse debe manifestarse en forma expresa mediante un acta acuerdo entre los municipios que decidan agruparse, subscripta por quien ejerzan el Departamento Ejecutivo y autorizada por ordenanza aprobada con el voto de la mayoría simple del Departamento Deliberativo.





Artículo 6. A los fines de obtener el reconocimiento por parte del Estado Provincial y ser habilitadas para su funcionamiento, los municipios integrantes de cada microrregión deben peticionar al Poder Legislativo su reconocimiento a través de una ley especial que las habilite.

A tal efecto deben acompañar, bajo pena de nulidad acta acuerdo de conformación, ordenanza de aprobación y proyecto del estatuto orgánico elaborado para su funcionamiento.

La sanción de la ley acuerda al agrupamiento el carácter de sujeto de derecho y a actuar como persona pública estatal.

Artículo 7. La agrupación conformada de acuerdo a lo establecido en la presente ley, está capacitada plenamente para adquirir o arrendar todo tipo de bienes y activos, contratar y prestar todo tipo de servicios por sí y con el concurso de terceros, y podrá contraer las obligaciones y compromisos que sean necesarios para cumplir adecuadamente con sus propósitos institucionales y desarrollar sus acciones. La microrregión gozará de autarquía administrativa y financiera, ejerciendo sus funciones con independencia de todo otro poder.

Artículo 8. Las microrregiones de municipios, en la denominación que adopte, deberá incluir precedentemente la expresión Microrregión.

Artículo 9. Son deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo provincial y a través del área que el mismo determine:

- a) llevar un registro permanente de las microrregiones reconocidos por ley;
 - b) fomentar la conformación de microrregiones;
- c) diseñar planes especiales destinados a microrregiones considerando las situaciones especiales;
- d) brindar asistencia técnica y económica a través de las entidades financieras;
- e) requerir informes sobre lo actuado por cada región, estadísticas y desarrollo de los planes que se le encomienden;





- f) encomendar funciones y ejecución de planes de desarrollo para cada región;
- g) propender a la organización de áreas específicas de desarrollo regional;
 - h) Destinar tierras fiscales para los fines propuestos;
- i) toda otra función que se prevea con características especiales en las leyes que habiliten las microrregiones.-

Artículo 10. Las microrregiones de municipios deben tener como principios, finalidades, objetivos y acciones las siguientes:

- a) impulsar el desarrollo de políticas, programas y acciones tendientes a la transformación y modernización de la administración municipal, en función de incrementar el nivel de eficiencia y eficacia de la gestión para fortalecer el rol y mejorar su gestión institucional;
- b) proponer e incentivar nuevas metas y proyectos económicamente válidos y rentables para la microrregión, municipios y especialmente para las zonas que aún no han efectuado su opción productiva o industrial y para aquellas a las que se quiera diversificar;
- c) favorecer entre los agrupados un proceso dinámico y continuo de intercambio de información, documentación y experiencia en todas las materias vinculadas al quehacer municipal, gestionando la cooperación y aportes provenientes de organismos y programas de origen provincial, nacional e internacional;
- d) difundir y divulgar información vinculada a la temática municipal y de la microrregión, editando y distribuyendo materiales de investigación, asesoramiento y capacitación;
- e) propiciar la adopción de medidas tendientes a alcanzar líneas de créditos a tasas de fomento, para los productores;
- f) realizar tareas de capacitación, innovación, transferencia de tecnología y acompañamiento técnico continuo para incrementar constante y progresivamente la productividad del trabajo;
- g) incentivar la constitución de asociaciones, cooperativas o consorcios entre los productores para eficientizar la producción y el gasto;





- h) coordinar la realización de relevamientos permanentes y la recopilación de datos estadísticos a los fines de contar con información indispensable para la realización de evaluaciones y formulaciones de planes;
- i) propender al estímulo y la organización de la oferta para el logro de mejores o mayores mercados internos, pudiendo propiciar la creación al efecto de mercados concentradores o consignatarios de productos agrícolas, ganaderos e industriales en general;
- j) estimular políticas comunes respecto al manejo, protección y uso de los recursos naturales, la salud, la educación, el tránsito, el empleo, entre otras;
- k) propiciar los servicios de infraestructura energética, de servicios, de transporte y comunicaciones, de otras prestaciones esenciales a áreas de colonias, parques industriales y proyectos específicos y en caso de ser conveniente, crear entidades con dicho fin;
- I) diseñar el plan de funcionamiento interno y la agenda regional de servicios y problemáticas comunes a favor del desarrollo y el aumento de la ocupación;
- m) propiciar que las decisiones y acciones gubernamentales favorezcan una real y efectiva descentralización de las competencias políticas, administrativas y financieras;
- n) contribuir al fortalecimiento de una democracia pluralista y federal, en el marco de los preceptos contenidos en la Constitución Nacional y Provincial;
- o) propender a la unificación legislativa en la microrregión adecuando las normas tendientes a un marco jurídico uniforme para la región;
- p) representar a los municipios agrupados ante los Poderes del orden nacional y provincial, ante otros municipios y demás entidades;
- q) realizar todo tipo de actividad orientada a fortalecer la gestión que lleva adelante el agrupamiento de municipios.
- r) propiciar y celebrar acuerdos ad referéndum del Poder Ejecutivo provincial, con organismos nacionales e internacionales que cuenten con programas o acciones de cooperación, asistencia o apoyo a los planes y programas de desarrollo local.
- s) celebrar acuerdos con instituciones privadas, académicas o de investigación del país o del extranjero, a los fines de obtener asistencia técnica, capacitación u otras formas de cooperación para el cumplimiento de sus obietivos.





Artículo 11. Cada microrregión de municipios debe contar como mínimo con la siguiente estructura y organización:

a) Consejo Ejecutivo: integrado por los intendentes, encargado del gobierno y administración de la microrregión, con todas las facultades para el cumplimiento del objeto del agrupamiento, dentro de las condiciones que se establezcan en el estatuto orgánico. El estatuto puede prever la delegación de facultades de administración y gobierno a favor de una coordinadora integrada por miembros del Consejo Ejecutivo; ejerciendo sus funciones entre los periodos de reuniones del citado Consejo. Igualmente puede delegar facultades ejecutivas en una o más personas, sean o no miembros del Consejo Ejecutivo.

En los libros de actas del Consejo Ejecutivo se dejará constancia de las sesiones realizadas y de las decisiones adoptadas. Se dictará su reglamento interno, en el que establecerá el periodo y orden de sus reuniones y trabajo y demás disposiciones de funcionamiento;

- b) Consejo Consultivo: integrado por miembros de los Concejos Deliberantes o Comisiones de Fomento de los Municipios integrantes de la microrregión, con la facultad de asesorar, presentar iniciativas relacionadas con el desarrollo local y demás atribuciones determinadas en el Estatuto orgánico. Se dictará su reglamento interno, en el que establecerá el periodo y orden de sus reuniones y trabajo y demás disposiciones de funcionamiento.
- c) Consejo Técnico: integrado por el personal capacitado en sus respectivas áreas para prestar su asesoramiento, saber y experiencia necesaria para planificar, ejecutar y evaluar las diferentes actividades emprendidas. Pueden constituirse comisiones de trabajo especializadas en materias específicas.
- d) Consejo de Fiscalización: integrado por miembros representantes de los municipios de la microrregión, el cual verifica el estado de los balances y documentación económico-financiera, fiscaliza la organización administrativa. Una vez por año, vencido el ejercicio de gestión, el Consejo deberá brindar un informe de su gestión económica, la memoria y balance, presentación de cálculos de gastos y recursos y exhibirá los lineamientos de la gestión del período siguiente ante la comunidad que representa.

Las disposiciones de su funcionamiento deben dictarse en el reglamento de la microrregión.





Artículo 12. Determínase que el estatuto orgánico que adopte para sí cada uno de las microrregiones de municipios deberá adecuarse a las siguientes prescripciones:

- a) consignar el nombre de la entidad;
- b) mencionar los fines y objeto constitutivos;
- c) indicar los recursos con los que contará para el desenvolvimiento de sus actividades;
- d) establecer la forma de incorporación de nuevos municipios o escisión de comunas miembros de la microrregión, debiendo en ambos casos ser aprobada por ley;
- e) determinar la composición de los órganos de gobierno, atribuciones conferidas específicamente a cada uno de ellos, deberes, la exigencia de rotación y forma de integración, de votación y quórum necesarios en las reuniones;
- f) prever el mecanismo de disolución y procedimiento atinentes a la liquidación y destino de los bienes;
- g) resguardar la autonomía de la entidad estableciendo que la aprobación y eventuales modificaciones de su estatuto orgánico y las principales decisiones institucionales resultarán de los actos y resoluciones adoptadas por el Consejo Ejecutivo;
- h) velar para que los regímenes y procedimientos que se adopten, aseguren un desarrollo institucional armónico sostenido sobre un funcionamiento democrático y pluralista que alcance a todos los municipios asociados;
- i) instituir reglas que ofrezcan igualdad de oportunidades para formar parte de los órganos de conducción a todos los municipios, sin ninguna discriminación;
- j) establecer los procedimientos de control de gestión y fiscalización de la labor de sus funcionarios actuantes;
- k) posibilitar y favorecer a los municipios asociados el acceso, conocimiento y divulgación de toda la información y documentación institucional;





I) establecer mecanismos tendientes a dirimir conflictos suscitados entre los órganos de dicho agrupamiento y/o del agrupamiento con uno o más de los municipios miembros.

Artículo 13. El administrativo del Consejo Ejecutivo no puede contraer obligaciones sin acuerdo, en plenario, del mencionado órgano. Para suscribir documentación contable debe estar refrendado por el secretario, incluyendo (los movimientos financieros en entidades bancarias) la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro, libramientos de pagos, órdenes de compra, y otras documentaciones que determine el estatuto, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por sus acciones en perjuicio de la entidad

Artículo 14. El Tribunal de Cuentas reglamentará las disposiciones de esta ley en todo lo concerniente a la actividad económica, financiera, patrimonial de las microrregiones y a sus rendiciones de cuentas.

Las microrregiones deben llevar la contabilidad de manera que refleje claramente la situación patrimonial y financiera de la agrupación. Las contables deben complementarse con la documentación constancias respectiva. Los libros serán rubricados por el Tribunal de Cuentas.

Una vez por año, vencido el ejercicio de gestión, el Consejo deberá brindar un informe de su gestión económica, la memoria y balance, presentación de cálculos de gastos y recursos y exhibirá los lineamientos de la gestión del periodo siguiente ante la comunidad que representa.

Artículo 15. De forma.

Presidente Bloque U.C.R H.C. Diputados Pcia. Bs. A

DIEGO ROVELLA

H.G. Diputados de la Pcia. H. An

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUELARMENDARIZ

e U.C.R

a de Buenos Aires

MARIO GUSTAVO NIGNALI

Vicepresidencia Bloque U.C.R.

LINS ADBERTO OLIVER Diputado Blodye UCR Diputados Pcia, BarAs

SANDRAS. PARIS

DIPUTADA LILIANA DENOT Vicepresio





FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley, constituye un elemento de fundamental importancia para el desarrollo de nuestros municipios.

En estos momentos donde se deben aprovechar los escasos recursos con los que disponen las municipalidades y sobre todo las necesidades con las que cuenta nuestra población, resulta necesario posibilitar la institucionalización de los emprendimientos de agrupamiento de municipios, dándoles una forma jurídica que les posibilite la incorporación a las transacciones civiles que puedan realizar para el mejor desarrollo de la región.

La configuración de la microrregión teniendo la capacidad de una persona jurídica posibilitará un mejor aprovechamiento de los recursos para una adecuada distribución de la riqueza.

El presente proyecto pretende generar el marco jurídico a través del cual se habilite como personas jurídicas públicas estatal, estableciéndosele el carácter de sujeto de derecho, a estos agrupamientos que se vienen desarrollando en nuestra Provincia.

Al día de hoy, entre 90 y 115 partidos bonaerenses participan de alguna experiencia intermunicipal, De estos casos y bajo el marco institucional de los consorcios, se desarrollaron experiencias relevantes en el plano jurídico, como son el Consorcio Intermunicipal de Desarrollo del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (CODENOBA), el Plan Estratégico Regional Tuyú Mar y Campo y la Región Metropolitana Norte, entre otras.

Es obligación de todo legislador acompañar el desenvolvimiento de su sociedad. En este sentido debemos aclarar que la idea surge como una necesidad de los municipios que con muy buen acierto vienen desarrollando sus actividades constituidas en microrregiones ya sean turística, agrarias o de producción y, que para su mejor funcionamiento necesitan de la investidura de sujeto de derecho a ese agrupamiento, para así poder contratar y contraer obligación y desenvolver sus funciones aún mejorando con las funciones que le competen como municipios autónomos.

Los municipios se agrupan sin perder su autonomía municipal y crean esta institución para el desarrollo conjunto de cada región para optimizar los servicios, fomentar el desarrollo económico, social y cultural de los habitantes.

Esta asociación o agrupamiento requiere de una legislación que los rija, que les de el marco legal, su competencia, derechos y obligaciones como





entidad distinta a los municipios. Asimismo servirá para el desarrollo por parte del estado provincial de políticas necesarias para cada región en particular.-

Es importante destacar y resaltar que el espíritu que se pretende instalar en la conformación de microrregiones es un espíritu de colaboración, solidaridad, participación por encima de las diferencias políticas de quien ejerza la jefatura en cada municipio. En este camino corresponde legislar, siguiendo la línea del bien común, y el bienestar general, debemos participar en la legislación de un marco jurídico general que contemple pautas mínimas que garanticen el funcionamiento de los municipios constituidos en microrregión.

En el sentido de dar organicidad a nuestra Provincia optimizando su desarrollo esta ley, además de cubrir un vacío legal, constituiría el marco jurídico específico para el desarrollo de microrregiones.

De lo expuesto surge que nuestra Provincia se está trasformando y esa transformación se debe dar en una forma ordenada, adecuada y planificada, con políticas de estado ajenas a las mezquindades de los partidos políticos, superadoras de toda diferencia que se tenga entre dirigentes en pos del desarrollo de nuestra gente, para así generar una mayor y mejor producción, fuentes de trabajo y mejor utilización de los recursos.

Por los fundamentos expuestos es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

LUIS ANSERTO OLIVER Diputado Bloque UCR

∖Bloque UCR :e: Biputedes Pois: Bs:As: